



La Paz, 5 de enero de 2024

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ASFI/2/2024**

---

**VISTOS:**

El Informe ASFI/JAD/R-202410/2023 de 7 de septiembre de 2023, la Comunicación ASFI/DGO/R-203209/2023 de 7 de septiembre de 2023, el Informe ASFI/JFI/R-267280/2023 de 21 de noviembre de 2023, el Requerimiento de Contratación de Servicios Generales y Obras N° 336 de 29 de noviembre de 2023, la Certificación POA 2024 N° 25 de 29 de noviembre de 2023, la Certificación Presupuestaria N° 00033/2024 de 29 de noviembre de 2023, la Comunicación ASFI/JAD/R-277214/2023 de 1 de diciembre de 2023, el Acta de Reunión de Aclaración del Proceso de Contratación ASFI SIGA – LP N° 005/2023 de 11 de diciembre de 2023, la Resolución Administrativa N° ASFI/233/2023 de 15 de diciembre de 2023, la Comunicación ASFI/JAD/R-291666/2023 de 20 de diciembre de 2023, el Acta de Apertura de Propuestas del Proceso de Contratación ASFI SIGA – LP N° 005/2023 de 22 de diciembre de 2023, el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-297140/2023 de 29 de diciembre de 2023, la Comunicación ASFI/JAD/R-371/2024 de 2 de enero de 2024, demás documentación que se tuvo presente y convino ver.

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe ASFI/JAD/R-202410/2023 de 7 de septiembre de 2023, la Jefatura de Administración (JAD) dependiente de la Dirección General de Operaciones, justificó la necesidad de iniciar el proceso de contratación para la provisión de pasajes aéreos para el personal de la entidad, señalando que entre los servicios recurrentes que la entidad requiere de manera ininterrumpida para su normal funcionamiento en la gestión 2024, se encuentra la "Contratación de una Empresa para la Provisión de Pasajes Aéreos para Personal de ASFI Gestión 2024"; en ese sentido, refiere que el citado Informe Técnico debe ser puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de esta Autoridad de Supervisión, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 18 (Contratación de Bienes y Servicios Generales Recurrentes) del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aclarando que la contratación del citado servicio, fue considerada con cargo al presupuesto de la gestión 2024; en ese precedente, la Máxima Autoridad Ejecutiva

CES/JSS/GQV

Pág. 1 de 12





de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, mediante proveído en la Hoja de Ruta R-203209 de la Comunicación ASFI/DGO/R-203209/2023 de 7 de septiembre de 2023, dispuso proceder conforme a normativa vigente.

Que, por Informe ASFI/JFI/R-267280/2023 de 21 de noviembre de 2023, la Jefatura de Finanzas (JFI) dependiente de la Dirección General de Operaciones, señala que mediante Resolución Administrativa N° ASFI/187/2023 de 6 de noviembre de 2023, se declaró desierto el proceso de contratación ASFI SIGA-LP N° 005/2023, para la "Contratación de una Empresa para la Provisión de Pasajes Aéreos para Personal de ASFI Gestión 2024" (Primera Convocatoria); en ese precedente, requiere iniciar la Segunda Convocatoria para el proceso de **"Contratación de una Empresa para la Provisión de Pasajes Aéreos para Personal de ASFI Gestión 2024"**, por un importe total de Bs2.250.000,00 (Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos).

Que, por Requerimiento de Contratación de Servicios Generales y Obras N° 336 de 29 de noviembre de 2023, la Jefatura de Finanzas constituida en Unidad Solicitante, requiere la "Contratación de una Empresa para la Provisión de Pasajes Aéreos para Personal de ASFI Gestión 2024", para lo cual, adjunta las Especificaciones Técnicas firmadas, entre otros documentos de respaldo; asimismo, se establece que la contratación se encuentra registrada en el PAC, así como en el POA de la gestión 2024.

La Certificación POA 2024 N° 25 de 29 de noviembre de 2023, emitida por la Jefatura de Gestión Institucional, acredita la programación realizada para citada contratación; asimismo, la Certificación Presupuestaria N° 00033/2024 de 29 de noviembre de 2023, emitida por la Jefatura de Finanzas, sobre la base del Anteproyecto de Presupuesto General del Estado 2024, aprobada mediante Resolución Administrativa ASFI/137/2023 de 6 de septiembre de 2023, certifica la existencia de la programación presupuestaria para la referida contratación, sujeto a la aprobación del Presupuesto General del Estado para la gestión 2024.

Que, mediante Comunicación ASFI/JAD/R-277214/2023 de 1 de diciembre de 2023, la Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC), en cumplimiento al Inciso b), Parágrafo I del Artículo 33 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, autorizó el inicio del proceso de contratación ASFI SIGA – LP N° 005/2023, en la modalidad de Licitación Pública, para la "Contratación de una Empresa para la Provisión de Pasajes Aéreos para Personal de ASFI Gestión

*A* *ca* CES/JSS/GQM





2024" (Segunda Convocatoria), y aprobó el Documento Base de Contratación (DBC), para su publicación.

Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, mediante publicación efectuada el 1 de diciembre de 2023 en el Sistema de Contrataciones Estatales (SICOES), convocó a personas jurídicas a presentar propuestas en el proceso de contratación, con Código Único de Contrataciones Estatales (CUCE) N° 23-0203-00-1372686-2-1, en base a lo solicitado en el DBC.

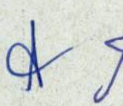
Que, el Acta de Reunión de Aclaración del Proceso de Contratación ASFI SIGA – LP N° 005/2023 de 11 de diciembre de 2023, establece que no se recibió consultas escritas, así tampoco asistieron empresas a la reunión de aclaración de manera presencial ni por vía webex; cuyo detalle se encuentra plasmado en el Acta elaborada para el efecto, suscrita por el Lic. Henry Mirco Rocha Bobarin y el Lic. Claudio Nicolas Quisbert Laura, en representación de la Unidad Solicitante y el Lic. Erick Gonzalo Catunta Choque, como representante de la Unidad Administrativa.

Que, a través de la Resolución Administrativa N° ASFI/233/2023 de 15 de diciembre de 2023, la Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) aprobó el Documento Base de Contratación (DBC) del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública ASFI SIGA – LP N° 005/2023 para la "Contratación de una Empresa para la Provisión de Pasajes Aéreos para Personal de ASFI Gestión 2024" (Segunda Convocatoria), con CUCE: 23-0203-00-1372686-2-1, sin enmiendas.

Que, por Comunicación ASFI/JAD/R-291666/2023 de 20 de diciembre de 2023, la Responsable de Procesos de Licitación Pública (RPC), designó a la Ing. Yanine N. Mejia Morales, Jefe de Recursos Humanos a.i., al Lic. Erick Gonzalo Catunta Choque, Analista de Contrataciones IX a.i., al Lic. Claudio Nicolas Quisbert Laura, Analista Supervisor de Contabilidad I a.i. y al Lic. Henry Mirco Rocha Bobarin, Analista de Procesamiento de Pasajes y Viáticos X a.i., como miembros de la Comisión de Calificación del Proceso de Contratación ASFI SIGA – LP N° 005/2023 de "Contratación de una Empresa para la Provisión de Pasajes Aéreos para Personal de ASFI Gestión 2024" (Segunda Convocatoria).

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo mencionado en el Acta de Apertura de Propuestas del Proceso de Contratación ASFI SIGA – LP N° 005/2023 de 22 de diciembre de

 CES/SS/GQV





2023, las empresas que presentaron su propuesta para la "Contratación de una Empresa para la Provisión de Pasajes Aéreos para Personal de ASFI Gestión 2024" (Segunda Convocatoria), son las siguientes: **a)** Agencia Boliviana de Turismo Ltda.; **b)** Agencia de Viajes y Turismo Next Travel S.R.L.; **c)** Agencia de Viajes y Turismo San José S.R.L.; y **d)** Libra Tours S.R.L.

Que, el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-297140/2023 de 29 de diciembre de 2023, emitido por la Comisión de Calificación, señala que en el marco de lo dispuesto en el Numeral 25 del Documento Base de Contratación (DBC), se procedió con la **evaluación preliminar** de las propuestas presentadas, determinando que la empresa Libra Tours S.R.L. presentó el "Formulario A-2b" de Identificación del Proponente (*Para Personas Jurídicas*) y según el DBC debió presentar el "Formulario A-2a" (*Para Personas Jurídicas*); al respecto, habiéndose contrastado ambos Formularios, se establece que el número de apartados y el contenido de cada formulario contienen la misma información; en consecuencia, este hecho es considerado por la Comisión de Calificación como un error subsanable en cumplimiento al inciso b), sub numeral 8.1, numeral 8 del DBC que señala que deberá considerarse como criterio de subsanabilidad "*Cuando los errores sean accidentales, accesorios o de forma y que no inciden en la validez y legalidad de la propuesta presentada*"; en consecuencia, su propuesta pasa a la siguiente etapa de evaluación; asimismo, las restantes tres (3) propuestas **cumplen** sustancialmente y los formularios de la propuesta presentados son válidos, por lo que pasan a la siguiente etapa de evaluación.

Que, la Comisión de Calificación a través del Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-297140/2023 de 29 de diciembre de 2023, en cumplimiento con lo señalado en el sub Numeral 28.1, Numeral 28 del DBC, la Comisión de Calificación, efectuó la evaluación del Formulario C-1 (Especificaciones Técnicas) de las propuestas presentadas, mediante la metodología cumple/no cumple obteniendo los siguientes resultados: **1.** La propuesta técnica del proponente Agencia de Viajes y Turismo Next Travel S.R.L. **no cumple** con las especificaciones técnicas establecidas en el Formulario C-1 (Características Requeridas en el DBC), con relación al punto 2.2 de la Experiencia Específica, observándose que la documentación presentada por la empresa, no cumple con las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas y/o Formulario A-3 del DBC, en ese precedente, resulta **descalificada** en cumplimiento al Inciso b), Sub Numeral 7.1, Numeral 7 del DBC. **2.** La propuesta del proponente **Libra Tours S.R.L. no cumple** con las Especificaciones Técnicas (Formulario C-1) con relación al punto 2.2 de la Experiencia Específica,

CES/JSS/GQV

Pág. 4 de 12





observándose que la documentación presentada por la empresa, no cumple con las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas y/o Formulario A-3 del DBC, en ese precedente, resulta **descalificada** en cumplimiento al Inciso b), Sub Numeral 7.1, Numeral 7 del DBC. 3. Las propuestas técnicas de los proponentes Agencia Boliviana de Turismo Ltda. y la Agencia de Viajes y Turismo San Jose S.R.L. **cumplen** con las condiciones solicitadas en el Formulario C-1 (Especificaciones Técnicas) del DBC, por lo que corresponde la asignación de 35 puntos, y pasan a la siguiente etapa de evaluación.

Que, el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-297140/2023 de 29 de diciembre de 2023, emitido por la Comisión de Calificación, señala que de la evaluación de los Formularios C-2 (Condiciones Adicionales) de las propuestas de los proponentes Agencia Boliviana de Turismo Ltda. y la Agencia de Viajes y Turismo San Jose S.R.L., obtuvieron los resultados que se detallan a continuación:

CONDICIONES ADICIONALES Formulario C-2	Puntaje Asignado	PROPONENTES	
		Agencia Boliviana de Turismo LTDA.	Agencia de Viajes y Turismo San Jose S.R.L.
		Puntaje Obtenido	Puntaje Obtenido
Antigüedad:	5	5	5
Experiencia Especifica del Proponente.	14	2	2
Personal - Agente de Servicio	6	6	6
Personal - Agente de Ventas o Counter o Asesor de Viajes.	6	6	6
Servicios Adicionales:	4	4	4
<b>PUNTAJE TOTAL DE LAS CONDICIONES ADICIONALES</b>	<b>35</b>	<b>23</b>	<b>23</b>

Los resultados de la evaluación de las condiciones mínimas y adicionales de los proponentes Agencia Boliviana de Turismo Ltda. y la Agencia de Viajes y Turismo San Jose S.R.L., son los siguientes:

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA	PUNTAJE ASIGNADO	Agencia Boliviana de Turismo LTDA.	Agencia de Viajes y Turismo San Jose S.R.L.
Puntaje de la evaluación CUMPLE/NO CUMPLE	35	35	35
Puntaje de las Condiciones Adicionales	35	23	23
<b>Puntaje Total de la Evaluación de la Propuesta Técnica (PT)</b>	<b>70</b>	<b>58</b>	<b>58</b>

Producto de la evaluación de la Propuesta Técnica, se establece que, los proponentes Agencia Boliviana de Turismo Ltda. y la Agencia de Viajes y Turismo San Jose S.R.L., son los siguientes:

CES/JSS/GCV





Turismo San Jose S.R.L. empataron con el máximo puntaje en la etapa de evaluación de la propuesta técnica (58 puntos de 70 puntos).

En ese precedente, en cumplimiento al parágrafo sexto del Sub Numeral 28.1, Numeral 28 de DBC, el cual expresa que: "En caso de existir empate entre dos o más propuestas, la Comisión de Calificación será responsable de definir el desempate, aspecto que será señalado en el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta"; la Comisión de Calificación define como criterio de desempate el otorgar **el máximo puntaje al proponente que presentó primero su propuesta conforme "REPORTE DE APERTURA" del SICOES.**

En este sentido, la Comisión de Calificación establece que:

- El proponente "**Agencia Boliviana de Turismo Ltda.**" obtuvo el máximo puntaje en la etapa de evaluación de la propuesta técnica (58 puntos de 70 puntos).
- El proponente "**Agencia de Viajes y Turismo San Jose S.R.L.**" obtuvo el segundo máximo puntaje en la etapa de evaluación de la propuesta técnica (58 puntos de 70 puntos).

Que, el citado Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-297140/2023 de 29 de diciembre de 2023, de la Comisión de Calificación, concluyó que: "**B.5.1 Las propuestas de los proponentes "LIBRA TOURS S.R.L." y "AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO NEXT TRAVEL S.R.L." resultarán descalificadas en la etapa de evaluación de la Propuesta Técnica (evaluación del Formulario C-1).** **B.5.2 La propuesta del proponente "AGENCIA BOLIVIANA DE TURISMO LTDA." obtuvo el primer lugar en la evaluación, con un puntaje de 58 puntos sobre 70 puntos, su propuesta cumple con las Condiciones y Especificaciones Técnicas.** **B.5.3 La propuesta del proponente "AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO SAN JOSE S.R.L." obtuvo el segundo lugar en la evaluación, con un puntaje de 58 puntos sobre 70 puntos, su propuesta cumple con las Condiciones y Especificaciones Técnicas.**"; en ese precedente, la Responsable de Procesos de Licitación Pública (RPC) aprobó el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-297140/2023 de 29 de diciembre de 2023, que recomienda adjudicar al proponente Agencia Boliviana de Turismo Ltda.; el proceso de contratación ASFI SIGA - LP N° 005/2023 de "Contratación de una empresa para la Provisión de Pasajes Aéreos para personal de ASFI Gestión 2024" (Segunda Convocatoria).

Que, por Comunicación ASFI/JAD/R-371/2024 de 2 de enero de 2024, la Responsable de Procesos de Contratación en la modalidad de Licitación Pública (RPC), solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, elaborar la Resolución Administrativa de Adjudicación.

CES/JSS/GOV

Pág. 6 de 12





**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, de 21 de agosto de 2013, en su Artículo 15 dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, es una institución de derecho público y de duración indefinida, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sujeta a control social.

Que, por Resolución Administrativa N° ASFI/110/2023 de 26 de julio de 2023, se designó al Director(a) General de Operaciones, como Responsable de Procesos de Contratación de Licitación Pública (RPC), cuando el precio referencial sea mayor a Bs1.000.000,00.- (Un Millón 00/100 Bolivianos).

**CONSIDERANDO:**

Que, el Parágrafo I del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Que, el Artículo 32, de la mencionada disposición normativa, estipula que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión; asimismo, el Inciso c) del referido Artículo establece que dentro de sus principales funciones está la de designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública y al Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, en las modalidades que correspondan.

Que, el Inciso e), Parágrafo I del Artículo 33 de las citadas Normas Básicas, señala que el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC), es el servidor público designado por Resolución expresa de la MAE y entre sus principales funciones, se encuentra la de aprobar el Informe de la Comisión de

CES/JSS/GGV

Pág. 7 de 12





Calificación y sus recomendaciones o solicitar su complementación o sustentación. Asimismo, el Inciso g) de la mencionada disposición normativa, establece que el RPC, tiene la función de Adjudicar o Declarar Desierta la contratación de bienes y servicios mediante Resolución expresa.

Que, el Inciso c), Parágrafo III del Artículo 38 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, prevé que la Comisión de Calificación tiene entre sus principales funciones, la de evaluar y calificar las propuestas técnicas y económicas. Asimismo, el Parágrafo IV de la citada disposición normativa, señala que los integrantes de la Comisión de Calificación, deberán cumplir sus funciones y responsabilidades, con dedicación exclusiva; no podrán delegar sus funciones ni excusarse de participar, salvo en casos de conflicto de intereses, impedimento físico o por las causales de excusa establecidas en las NB-SABS.

Que, el Artículo 59 de las citadas Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece que la modalidad de Licitación Pública para la contratación de bienes y servicios, se aplicará cuando el monto sea mayor a Bs1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos) permitiendo la participación de un número indeterminado de proponentes.

Que, el Inciso i) del Artículo 62 de las NB-SABS, establece como una de las actividades dentro del proceso de contratación para la Licitación Pública, la elaboración de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria Desierta, que deberá contener mínimamente: la Nómina de los participantes y precios ofertados; Los resultados de la calificación; y las Causales de rechazo y/o descalificación, si existieran.

Que, el Numeral 9 del Artículo 15 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobado mediante Resolución Administrativa N° ASFI/46/2023 de 28 de marzo de 2023, establece que en los procesos de contratación en la modalidad de Licitación Pública, el RPC aprobará el "Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación o Declaratoria Desierta" o solicitará su complementación o sustentación, adjudicando o declarando desierto el proceso de contratación mediante Resolución Administrativa e instruye a la Unidad Administrativa solicitar al proveedor adjudicado la presentación de la documentación para la formalización de la contratación.

CES/JSS/GQV

Pág. 8 de 12





**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a los antecedentes descritos precedentemente, se establece que dentro del proceso de contratación en la Modalidad de Licitación Pública ASFI SIGA – LP N° 005/2023 de “Contratación de una Empresa para la Provisión de Pasajes Aéreos para Personal de ASFI Gestión 2024” (Segunda Convocatoria), en el marco de la recomendación contenida en el Informe de Evaluación y Recomendación ASFI/JAD/R-297140/2023 de 29 de diciembre de 2023 y lo previsto en el Inciso g), Parágrafo I del Artículo 33 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), corresponde adjudicar la propuesta de la empresa Agencia Boliviana de Turismo Ltda., que obtuvo el Primer lugar en la evaluación.

**POR TANTO:**

La Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC, designada mediante Resolución Administrativa N° ASFI/110/2023 de 26 de julio de 2023, en uso de las facultades establecidas en el Inciso g), Parágrafo I del Artículo 33 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADJUDICAR** el proceso de contratación ASFI SIGA – LP N° 005/2023 de “Contratación de una Empresa para la Provisión de Pasajes Aéreos para Personal de ASFI Gestión 2024” (Segunda Convocatoria), registrado en el Sistema de Contrataciones Estatales – SICOES, con Código Único de Contrataciones Estatales - CUCE N° 23-0203-00-1372686-2-1, a la **Agencia Boliviana de Turismo Ltda.**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Descripción del Servicio	Plazo de Prestación del Servicio	Monto Total Adjudicado (Limite Presupuestario)
1	Servicio de Provisión de Pasajes Aéreos Nacionales para el personal de ASFI.	335 días calendario computable desde la fecha establecida en la Orden de Proceder; o hasta que el presupuesto asignado no cubra una solicitud de pasajes, o hasta la ejecución total del presupuesto asignado, lo que suceda primero.	Bs2.000.000,00
2	Servicio de Provisión de Pasajes Aéreos Internacionales para el personal de ASFI.		Bs250.000,00
<b>Monto Total Adjudicado</b>			<b>Bs2.250.000,00(*)</b>

(\*) El monto total adjudicado se constituye en un límite presupuestario en relación al gasto de la Entidad,

CES/JSS/GCV





**Anexo 1 de las Especificaciones Técnicas**  
**Servicio de Provisión de Pasajes Aéreos Nacionales para el personal de ASFI – Gestión 2024**  
**Detalle de Precios Unitarios definidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (\*)**

No.	ITINERARIOS (**)			Normativa
	Origen	Destino	Precios Unitarios Referenciales	
1	Chuquisaca	La Paz	Bs554,00	R.A.R. ATT-DJ-RA TR 0203/2013 del 15/11/2013
2	Chuquisaca	Santa Cruz	Bs402,00	R.A.R. ATT-DJ-RA TR 0203/2013 del 15/11/2013
3	Chuquisaca	Cochabamba	Bs369,00	R.A. 0144/2005 del 12/09/2005
4	Chuquisaca	Tarija	Bs425,00	R.A. 0144/2005 del 12/09/2005
5	Cobija	La Paz	Bs1.264,00	R.A.R. ATT-DJ-RA TR 0203/2013 del 15/11/2013
6	Cochabamba	La Paz	Bs386,00	R.A. 0144/2005 del 12/09/2005
7	Cochabamba	Puerto Suarez	Bs882,00	R.A. 0144/2005 del 12/09/2005
8	Cochabamba	Santa Cruz	Bs504,00	R.A. 0144/2005 del 12/09/2005
9	Cochabamba	Tarija	Bs612,00	R.A.R. ATT-DJ-RA TR 0203/2013 del 15/11/2013
10	Cochabamba	Trinidad	Bs454,00	R.A. 0144/2005 del 12/09/2005
11	Cochabamba	Chuquisaca	Bs369,00	R.A. 0144/2005 del 12/09/2005
12	La Paz	Cobija	Bs1.264,00	R.A.R. ATT-DJ-RA TR 0203/2013 del 15/11/2013
13	La Paz	Cochabamba	Bs386,00	R.A. 0144/2005 del 12/09/2005
14	La Paz	Puerto Suarez	Bs1.373,00	R.A. 0144/2005 del 12/09/2005
15	La Paz	Rurrenabaque	Bs706,00	R.A.R. ATT-DJ-RA TR LP 8/2015 del 16/01/2015
16	La Paz	Santa Cruz	Bs856,00	R.A. 0144/2005 del 12/09/2005
17	La Paz	Tarija	Bs863,00	R.A.R. ATT-DJ-RA TR 0203/2013 del 15/11/2013
18	La Paz	Trinidad	Bs1.031,00	R.A.R. ATT-DJ-RA TR 0203/2013 del 15/11/2013
19	La Paz	Chuquisaca	Bs554,00	R.A.R. ATT-DJ-RA TR 0203/2013 del 15/11/2013
20	Puerto Suarez	Cochabamba	Bs882,00	R.A. 0144/2005 del 12/09/2005
21	Puerto Suarez	La Paz	Bs1.373,00	R.A. 0144/2005 del 12/09/2005
22	Rurrenabaque	La Paz	Bs706,00	R.A.R. ATT-DJ-RA TR LP 8/2015 del 16/01/2015
23	Santa Cruz	Cochabamba	Bs504,00	R.A. 0144/2005 del 12/09/2005
24	Santa Cruz	La Paz	Bs856,00	R.A. 0144/2005 del 12/09/2005
25	Santa Cruz	Tarija	Bs662,00	R.A.R. ATT-DJ-RA TR 0203/2013 del 15/11/2013
26	Santa Cruz	Trinidad	Bs975,00	R.A.R. ATT-DJ-RA TR 0203/2013 del 15/11/2013
27	Santa Cruz	Chuquisaca	Bs402,00	R.A.R. ATT-DJ-RA TR 0203/2013 del 15/11/2013
28	Tarija	Cochabamba	Bs612,00	R.A.R. ATT-DJ-RA TR 0203/2013 del 15/11/2013

CES/JSS/GOV





29	Tarija	La Paz	Bs863,00	R.A.R. ATT-DJ-RA TR 0203/2013 del 15/11/2013
30	Tarija	Santa Cruz	Bs662,00	R.A.R. ATT-DJ-RA TR 0203/2013 del 15/11/2013
31	Tarija	Chuquisaca	Bs425,00	R.A. 0144/2005 del 12/09/2005
32	Trinidad	Cochabamba	Bs454,00	R.A. 0144/2005 del 12/09/2005
33	Trinidad	La Paz	Bs1.031,00	R.A.R. ATT-DJ-RA TR 0203/2013 del 15/11/2013
34	Trinidad	Santa Cruz	Bs975,00	R.A.R. ATT-DJ-RA TR 0203/2013 del 15/11/2013

(\*) El presente detalle de precios unitarios está elaborado en base a las Tarifas Máximas de Referencia aprobadas por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) la cuales están publicadas en la página web

<https://tarifas.att.gob.bo/index.php/tarifaspizarra/tarifasRutasDepartamentalesAereo>, siendo de carácter enunciativo y referencial, pero no limitativo; los cuales se detallan con el objetivo de poder tomar decisiones acertadas con relación a la contratación de pasajes aéreos.

(\*\*) En caso de itinerarios que no estén registrados en las tarifas Máximas de Referencia aprobadas por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), el precio unitario de los boletos o pasajes aéreos deberán ser las tarifas más bajas disponibles en las líneas aéreas conforme el itinerario solicitado en la fecha requerida, siempre y cuando el itinerario requerido por ASFI cuente con aeropuertos en funcionamiento.

Anexo 2 de las Especificaciones Técnicas Servicio de Provisión de Pasajes Aéreos Internacionales para el personal de ASFI – Gestión 2024 Detalle de Precios Unitarios Referenciales definidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (*)			
ITINERARIOS (**)			
No.	Origen	Destino	Precios Unitarios Referenciales (Ida y Vuelta) en Bs
1	La Paz y/o Santa Cruz	Bogotá - Colombia	5.890,80
2	La Paz y/o Santa Cruz	Lima - Perú	4.965,70
3	La Paz y/o Santa Cruz	Santiago de Chile - Chile	5.468,40
4	La Paz y/o Santa Cruz	Buenos Aires - Argentina	3.194,00
5	La Paz y/o Santa Cruz	Sao Paulo - Brasil	3.452,00
6	La Paz y/o Santa Cruz	Cartagena - Colombia	6.725,20
7	La Paz y/o Santa Cruz	Quito - Ecuador	6.412,00
8	La Paz y/o Santa Cruz	Asunción - Paraguay	3.988,80
9	La Paz y/o Santa Cruz	Iquique - Chile	6.457,10
10	La Paz y/o Santa Cruz	Montevideo - Uruguay	7.598,40
11	La Paz y/o Santa Cruz	La Habana - Cuba	6.127,40
12	La Paz y/o Santa Cruz	San Jose - Costa Rica	7.815,60
13	La Paz y/o Santa Cruz	San Salvador - El Salvador	6.453,30
14	La Paz y/o Santa Cruz	Punta Cana - República Dominicana	7.146,60
15	La Paz y/o Santa Cruz	Cancún - Mexico	6.789,00
16	La Paz y/o Santa Cruz	Ciudad de Guatemala - Guatemala	8.456,40
17	La Paz y/o Santa Cruz	Ciudad de Panamá - Panamá	5.982,60
18	La Paz y/o Santa Cruz	Ciudad de México (DF) - México	5.986,80
19	La Paz y/o Santa Cruz	Miami - Estados Unidos	4.524,00
20	La Paz y/o Santa Cruz	Washington - Estados Unidos	8.125,20
21	La Paz y/o Santa Cruz	Madrid - España	7.825,80
22	La Paz y/o Santa Cruz	Londres - Inglaterra	8.978,40

CES/JSS/GOV





23	La Paz y/o Santa Cruz	Paris - Francia	8.978,40
24	La Paz y/o Santa Cruz	Roma - Italia	8.978,40
25	La Paz y/o Santa Cruz	Dublín - República de Irlanda	12.388,80
26	La Paz y/o Santa Cruz	Shanghai - República Popular de la China	17.400,00
27	La Paz y/o Santa Cruz	Cantón - República Popular de la China	19.488,00
28	La Paz y/o Santa Cruz	Dubai - Emiratos Árabes Unidos	11.136,00
29	La Paz y/o Santa Cruz	Tel Aviv - Israel	10.335,60
30	La Paz y/o Santa Cruz	Tokio - Japón	11.484,00

(\*) El presente detalle de precios unitarios es carácter estrictamente referencial, siendo enunciativo, pero no limitativo en su alcance y monto.  
 (\*\*) En caso de itinerarios que no estén registrados en el presente detalle, el precio unitario de los boletos o pasajes aéreos deberán ser las tarifas más bajas disponibles en las líneas aéreas conforme el itinerario solicitado en la fecha requerida.

**SEGUNDO.- ENCOMENDAR** a la Jefatura de Administración, dependiente de la Dirección General de Operaciones, el cumplimiento y la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES, conforme corresponda.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

*[Firma manuscrita]*  
**Lic. Lilia Roxana Mollinedo Céspedes**  
 RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN  
 LICITACIÓN PÚBLICA (RPC)  
 Autoridad de Supervisión  
 del Sistema Financiero

**Vo.Bo.**  
 Charles Rodrigo  
 Estepa Suarez  
**DAJ**

**Vo.Bo.**  
 Juan José  
 Sainz Sevilla  
**DAJ**

**CES/JSS/Co.Bo.**  
 Gabriel Basilio  
 Quispe Villanueva  
**DAJ**